

Ensayo sobre la calidad ética en las profesiones jurídicas

Por Héctor J. Miguens

SUMARIO:

I. Introducción.— II. El objetivo común: mejorar la calidad del servicio profesional.— III. ¿Es la profesión jurídica una institución esencialmente inmadura?— IV. Defectos estructurales y fallos humanos.— V. Ideas y dinero.— VI. Tipología de los profesionales.— VII. Corrupción e incompetencia.— VIII. ¿Es la época de los sofistas?— IX. La responsabilidad sociopolítica del profesional.— X. Aún queda casi todo por construir.— XI. La hora de la ética en las profesiones jurídicas.— XII. Las razones del retorno a la ética.— XIII. Calidad técnica y ética profesional.— XIV. La praxis imperante.— XV. El valor de la responsabilidad moral profesional.— XVI. Inventario de posibles acciones.— XVII. La figura del *Ombudsman*.— XVIII. Los consejos de Ética Profesional.— XIX. La institución de los Tribunales de Ética Profesional y su función.— XX. Las auditorías éticas.— XXI. Conclusiones.

I. Introducción

Las presentes reflexiones han sido largamente meditadas, partiendo de un ensayo de Carlos Soria, quien fuera Profesor de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra (España), aparecido en la *Revista Nuestro Tiempo*, nro. 419, de mayo de 1989, ps. 84/111, en el cual se estudia la ética profesional del informador, de los editores y propietarios de medios de comunicación masivos. En 1990 publiqué en el *Suplemento de Actualidad de La Ley* (diarios del 15, 20 y 22/02/1990), Argentina, algunas reflexiones siguiendo ese derrotero y, ahora, luego de casi 28 años, he vuelto a renovar las mismas, adaptándolas a los tiempos que corren y modificando algunas sugerencias. Las referencias de los autores norteamericanos sobre la ética periodística y numerosos ejemplos gráficos y comentarios doctrinarios han sido extraídos del mismo, aplicándoselos al tema en estudio mediante el método analógico para el caso de la ética de los juristas. Nuestro agra-

decimiento entonces para este investigador, docente y publicista de gran prestigio en Europa y los Estados Unidos. Por ello hemos evitado deliberadamente todo aparato de citas, pues constantemente nos referimos al mismo.

Entendemos apropiado al caso esta utilización del método analógico en virtud de la marcada ausencia de estudios doctrinarios y prácticos como el mencionado y, por otra parte, al haberse —al menos en la intención de este autor— respetado la naturaleza propia de ambas actividades profesionales, distintas por cierto pero semejantes en muchos aspectos.

Valga entonces nuestro alegato en favor del método analógico, que, como se espera haber logrado en este caso, puede dar muchos frutos intelectuales.

Finalmente consideramos útiles las referencias a la temática de la ética profesional en el ámbito norteamericano, pues su contenido y su actua-

lidad habla a las claras del notable desarrollo cultural en este aspecto, en ese país, digno de ser imitado, bien que respetando los contenidos culturales propios del nuestro.

II. El objetivo común: mejorar la calidad del servicio profesional

Nunca o casi nunca la profesión de jurista ha tenido valga la paradoja buena defensa en el ámbito jurídico. Tampoco los abogados. Tampoco los Estudios Jurídicos o incluso los tribunales.

Mark Twain solía decir con ironía ácida que, si se sacaba de un manicomio a un hombre idiota y se lo casaba con una mujer idiota, pasadas cuatro generaciones, el resultado sería un editor de prensa... Lo mismo quizá diría de los abogados.

No hay que esperar que estas críticas cesen. Es más: posiblemente no conviene que desaparezcan. Los clientes o los justiciables —todo el pueblo de un país— tienen derecho de defenderse de los abogados.

Pero es que, además, las críticas a la profesión jurídica o mejor dicho a los abogados o mejor a ambos evidencian siempre un aumento de la densidad cultural de una sociedad: son manifestación clara de intelectualidad e inconformismo; y ponen de relieve también el grado de atención investigadora que existe sobre el fenómeno social de la actividad jurídica y en especial la profesión de abogado, juez, mediador, notario, árbitro, auxiliar, etcétera.

Se nos critica porque hemos enseñado al pueblo a defenderse frente al avasallamiento de sus derechos. Se nos golpea porque antes hemos enseñado a nuestros clientes a recelar de toda excesiva concentración y desviación de poder. Se nos exige ser mejores, porque antes hemos dicho a la sociedad que no tiene sentido ni el cambio por el cambio ni la conservación por la conservación. Pero, en todo caso, la crítica social a nuestro modo de ser, actuar y defender tampoco puede dejarnos indiferentes, so pena de incurrir en aquello que nosotros reprobamos al defender sus derechos.

Se critica que los conflictos siguen siendo tratados con métodos artesanales o que los mis-

mos se dilatan excesivamente —entre otros motivos— por causas exclusivamente atribuibles a los abogados o jueces. Se critica la omisión de las defensas y argumentos difíciles: las ocultaciones u omisiones deliberadas de esas defensas. El confundir lo nuevo, lo conflictivo o lo espectacular con lo importante o útil para el cliente, en nuestra profesión. Se critica que las defensas no sean a menudo suficientemente reflexionadas, la información de nuestros clientes insuficientemente verificada o trabajada, con la consecuencia de que al final las defensas resulten ineficaces o inconducentes desde el punto de vista de los intereses del cliente y no se diga desde el punto de vista del bien común de la sociedad. Se critica que la profesión puede llegar a estar tan deformada por los propios profesionales que en realidad se la fuerza hasta llegar a prefabricarla. Se critica que los abogados no sepan resistir con frecuencia las manipulaciones que proceden de sus propios clientes o peor de la contraparte. Se critica finalmente que —a veces frecuentemente— el centro de gravedad de la actividad profesional sea él mismo y no los derechos del cliente, quedando siempre o casi siempre subordinados estos a los deseos, apetencias e incluso caprichos de aquel.

Todos estos aspectos críticos dibujan con más o menos precisión los pecados de los abogados, aunque —como es lógico— ni esos pecados pueden generalizarse a toda una profesión ni a los abogados de todo un país o una sociedad. A lo que anima la crítica, a lo que invita la crisis de credibilidad del pueblo o público a nuestra profesión, es a mejorar la calidad de nuestro trabajo. No se puede olvidar, entre otras razones, que la estabilidad de un sistema democrático requiere un determinado nivel de confianza del pueblo precisamente en la defensa de sus derechos democráticos por su origen o por su modo de asegurarlos.

III. ¿Es la profesión jurídica una institución esencialmente inmadura?

La cuestión es tan importante que merece la pena —antes de llegar al arrepentimiento, si es el caso— tomar mayor conciencia de nuestros pecados. Tenemos remedio, quizás mejor, tenemos alivio. No comparto, pues el pesimismo integral de aquel filósofo que decía: “Entre los carniceros pueden encontrarse magníficas per-

Ensayo sobre la calidad ética en las profesiones jurídicas

sonas, aunque haya una cierta dosis de crueldad inherente al carnicero; lo da la profesión. Pero ser abogado es peor... Si yo fuera padre y sedujera a mi hija, siempre tendría la esperanza de que pudiera salvarme. Pero si un hijo mío se hiciera abogado y durante cinco años siguiera siéndolo, no habría ya nada que hacer". En contra, pues de la sentencia de este filósofo, insisto: a pesar de los pesares, tenemos alivio, hay solución.

La falta de credibilidad, la ignorancia culpable, la superficialidad, la improvisación, la frivolidad, el desorden, la pereza y la falta de responsabilidad son solo parte de la artillería que se usa para denostar a los abogados, lo que hace preguntarnos si nosotros no somos una institución esencialmente inmadura.

El pueblo, nuestros clientes y los colegas bien podrían razonar así: "ni a los que les gustan las salchichas ni a los que les preocupa la abogacía (es decir, la defensa de sus derechos) deben ver como se hace lo uno y lo otro".

Quizás muchos clientes pueden pensar que no tienen ya suficientes recursos materiales y humanos como para defenderse con éxito.

Estos clientes seguramente afirman que "un oficio en el que no se puede, o no se quiere distinguir lo falso de lo verdadero, lo bueno de lo malo, un oficio en el que se manejan demasiadas cartas marcadas, un oficio que se traiciona a sí mismo, en el que se ha perdido el amor artesanal por el trabajo bien hecho, el considerarlo como un servicio para el bien de la sociedad toda, no es digno de llamarse oficio".

Es innegable que la captación de la clientela ha dejado de ser el premio a la iniciativa, a la intuición, al valor del abogado en su actuación sin ambages, a la perspicacia en la búsqueda de la mejor solución a los problemas planteados, para convertirse en el resultado de una fuga deliberada de defensas deseadas y manipuladas desde los estudios con la complicidad de los magistrados, sus auxiliares y eventualmente de los abogados de la contraparte.

Y bien podríamos arriesgar una distribución de los elementos de la crisis así: las condiciones de trabajo, las prisas y desórdenes y los defectos de estructura son culpables en un 40%; la inca-

pacidad profesional, en un 30%; y la corrupción en un 30%.

IV. Defectos estructurales y fallos humanos

Así pues, tenemos ya perfilados los elementos esenciales del problema, que aparentemente se deben a los defectos estructurales de los estudios jurídicos y a los fallos humanos de los principales actores de la justicia, es decir, los jueces y los abogados con sus respectivos auxiliares; fallos humanos que nacen precisamente de su incompetencia o de su corrupción.

Las causas de la crisis no son, pues, simples sino complejas; no son únicas sino múltiples; no se presentan aisladas sino que están interrelacionadas. Es precisamente esta existencia de múltiples causas la que suele dar pie a un intento casi universal de transferencia de las responsabilidades de unos agentes a otros. Si se interpela a los abogados, a veces intentan eludir su responsabilidad transfiriéndola a los clientes o a los jueces o incluso a los legisladores o sus propios colegas. Si se interpela a los clientes, suelen descargar su conciencia alegando que su función no es la de conocer el derecho o hacen referencia a la incompetencia de los abogados. Y, en último extremo, cuando ambos agotan sus argumentos, suelen derivar su responsabilidad al sistema en su totalidad: la abogacía es producto de toda la sociedad. Y así se cierra el ciclo de la transferencia de responsabilidades.

Lo que sí es cierto es que la abogacía contemporánea requiere un trabajo en equipo, decisiones múltiples y mediaciones técnicas. Se produce así —no pocas veces— un desdibujamiento de la responsabilidad que hace difícil e incluso imposible determinar quién —suponiendo que fuera alguno— decidió o realizó la acción causante del daño. Pero la dificultad de determinar la responsabilidad o las corresponsabilidades en las acciones jurídicas no justifica, en modo alguno, un clima difuso de irresponsabilidad. Hay aquí una no consideración de la ética de la profesión de cada actor en todo este proceso que, sin ella, causa daños a terceros.

V. Ideas y dinero

El mundo profesional tiene siempre algo de esquizofrénico: "las piadosas afirmaciones sobre

la búsqueda de la verdad coexisten con la obvia necesidad de una abogacía que obtenga beneficios” es muy probable que pueda argumentar con soltura cualquier profesional.

Indudablemente hay que aceptar cuanto antes que las organizaciones jurídicas —los entes morales (empresas organizadas societariamente o unipersonales) encargados de llevar adelante la tarea jurídica— requieren, por supuesto, planteamientos intelectuales y políticos, pero también planteamientos comerciales y financieros que permitan alcanzar una sanidad económica que resulta indispensable. Hasta el punto de que el economista Rueff afirme abiertamente que “por causa del déficit los hombres pierden la libertad”. Por eso profesionales como Katherine Graham (antigua directora del Washington Post) subrayan que “el éxito económico no es un lujo en el mundo de hoy”, sino que constituye justamente el pilar sobre el cual descansa la independencia del profesional, podríamos agregar nosotros. En pocas palabras: ganar dinero es, para la empresa jurídica, sencillamente un deber, un deber ético e incluso un presupuesto básico de factibilidad o de autosubsistencia.

Pero este punto de partida es solo eso: un punto de partida, no de llegada; un medio imprescindible, pero no el fin de la empresa jurídica. La defensa de los derechos no es una mercancía, sin rasgos específicos diferenciadores. La empresa jurídica no ha de regirse únicamente por las simples leyes del mercado. El abogado no es “un mercader de derechos”, ni ese *homo economicus* que, carente de alma, “se niega a considerar otras finalidades que las muy inmediatas de la intermediación en la defensa de los derechos de las personas en sociedad, de la distribución de los derechos y de su consumo”, podríamos decir, utilizando la terminología económica para este caso.

Evidentemente, considerar a una empresa jurídica para sus propietarios como “mera inversión de capital” constituye un efecto claramente disfuncional del capitalismo en el ámbito de los servicios profesionales, toda vez que, a diferencia de lo que sucede con una fábrica de acero o una compañía de seguros, la abogacía afecta a las raíces de la democracia, no ya como forma de gobierno, sino también como forma de estado, en la terminología de la ciencia política,

es decir, como estilo de vida donde se respeta la dignidad humana por su valor intrínseco, no por gracia gratuita del gobierno de turno, sino como enojoso deber de este frente a toda la sociedad.

Nada refleja tan bien lo que subyace en todos estos problemas como aquella caricatura publicada en una revista que he leído hace poco en la que varios ejecutivos, visiblemente confundidos, aparecían amontonados en un rincón de un despacho. En esta situación, uno de ellos presiona el botón del intercomunicador y ruega a su secretaria: “Señorita, ¿puede mandarnos a alguien que sepa distinguir el bien del mal?”.

VI. Tipología de los profesionales

Existen distintos grados de independencia, pero el alcance de la libertad de acción de que pueden disfrutar los abogados está limitado por los clientes, las presiones políticas y los valores sociales, así como por las leyes y costumbres establecidas.

Aplicando analógicamente una terminología muy usada por los periodistas en Estados Unidos, que cita Carlos Soria en su artículo ya referenciado, podemos ensayar una clasificación de profesionales jurídicos en las siguientes categorías, a saber:

a. “Políticos”: hay, efectivamente, muchos abogados muy ocupados en el funcionamiento de sus estudios, que aplican sus energías tanto a los buenos como a los malos comportamientos. Son los que pueden ser bautizados como “políticos”.

b. “Componedores”: también hay abogados que intervienen solo con malos comportamientos. Se les puede tachar sin mucha crueldad, de “Componedores”, por su afición a las componendas y al trapicheo.

c “Estadistas”: hay profesionales que aplican sus energías básicamente a buenos comportamientos y muy poco a los malos, y a los que puede aplicárseles esta etiqueta lisonjera.

d. “Ausentes”: estos son aquellos profesionales cuya labor es tan escasa que casi ni se comportan bien ni mal, y a los que obviamente así se los denomina.

Este tipo de profesional quizá es el que más abunda, con los “Políticos” en segundo lugar. A Dios gracias parece que los profesionales “Componedores” son escasos, como también lo son los “Estadistas”.

Los interrogantes que plantean este tipo de profesionales lógicamente fuerzan a prestar una especial atención a las relaciones jurídicas y éticas o morales que existen entre abogados y clientes y abogados y jueces, amén que entre aquellos y funcionarios estatales, empresarios, empleados y abogados entre sí.

Ello porque, obviamente, los abogados no podemos “con el pretexto de que somos empleados o contratados por el patrón, creernos irresponsables de defectos tales como la incompetencia, la pereza, la cobardía, la ambición sin escrúpulos, el abuso de poder, la corrupción”, como diría nuestro filósofo, al que hemos consultado concienzudamente.

VII. Corrupción e incompetencia

Es posible que los abogados, individualmente considerados, no sean ni más ni menos éticos que los médicos, los periodistas, los políticos o los empresarios. En todo caso, se trata de un pobre consuelo: ni los abogados son meros procesadores de datos o de derechos, sin discernimiento ni responsabilidad sobre lo que hacen, omiten o escriben ni están al servicio de la rentabilidad de la cadena de montaje industrial de las pretensiones de sus clientes.

La alegación invariable de algunos abogados de que el fin justifica los medios no se tiene en pie: poner trampas para que el cliente caiga en ellas, utilizar documentos falsos o robados, ocultar la verdad al cliente o vendérsela a la contraparte, inventarse derechos o defensas inexistentes o meramente dilatorias sin justificación proporcional, plagiar el trabajo de otros en vez de estudiar cada caso en particular, actuar con malevolencia, mala fe, falta de respeto hacia las personas, o haciendo de los intereses creados el norte de la defensa de los supuestos derechos a defender es pura y simplemente corrupción. De mismo género y especie que lo es aceptar regalos que corrompen o, en el caso de los agentes de bolsa, participar en el *insider trading* en Bolsa mediante el empleo de informaciones privilegia-

das, reservadas, que se encuentran en posesión de poquísimas personas.

Pero está, sobre todo, el problema de la competencia o incompetencia del profesional en cuestión. Estoy de acuerdo con aquellos que piensan que la competencia en la profesión puede parecer una regla tan obvia que apenas merezca atención, pero se trata precisamente de una de las normas que con mayor frecuencia se violan en la práctica de la abogacía, la judicatura, etc., hasta el punto de que bastantes problemas de corrupción tengan, en realidad escasa importancia en comparación con el de la incompetencia. Esto ocurre o puede ocurrir con cualquier otra profesión, obviamente.

Es la incompetencia la que, en ese baile a dos entre los abogados y los jueces determina con frecuencia el lamentable hecho del fracaso en la defensa de los verdaderos derechos del cliente o de su defensa ineficaz o tardía.

El esquema se complica por la falta de autocontrol por parte de los abogados y de los jueces entre sí y aun respecto unos de otros recíprocamente: no hay carrera profesional previa, no hay requerimientos previos para su ingreso — independientes, lógicamente del título universitario— o de permanencia (sobre todo), no hay un sistema para librarse de los incompetentes y de los bribones.

Pero la verdad es que la libertad de un abogado o juez nace de su autonomía cultural, de su competencia, de su preparación profesional. En suma, la libertad de un jurista se mide por sus conocimientos y su ética.

VIII. ¿Es la época de los sofistas?

Algunos reconocen que, tal como se ejercen hoy las profesiones jurídicas todos los abogados, por mucho amor que tengan a su profesión, tiene que sentir a veces cierta sensación de desagrado ante lo efímero, lo inútil y lo ineficaz de su trabajo, como una comida china, que satisface el paladar y proporciona suficiente alimento, pero que deja al comenzar con sensación de hambre poco después de haber comido.

¿Tendremos que decir ante la abogacía contemporánea lo que Burke, un escritor irlandés del

siglo diecisiete, afirmó de su mundo, después de la desdichada suerte de María Antonieta en Francia?: “¿Ha acabado la época de la caballería?”. “¿Ha triunfado, en cambio la época de los sofistas, los economistas y los calculadores?”

Sin duda nos encontramos ante una nueva etapa, en este fin de la década de los dos miles, definida por unas nuevas respuestas a la permanente pregunta que sintetiza la historia de la abogacía y su previsión futura: ¿A quién pertenece la defensa de los derechos? O, mejor dicho: ¿A quién pertenece la justicia? (considerando al abogado como su colaborador y al juez como su custodio o ejecutor).

Hay que rechazar, por supuesto, la idea de que la abogacía es una tarea originariamente estatal. Y hay que oponerse, en consecuencia, a todo clima de intervención política y administrativa que niegue la libertad de organización de los abogados, o considere a la abogacía como un servicio público o semipúblico, puesto que de otra manera se estaría coonestando una indebida intervención estadual en la gestión de este servicio, que solo es subsidiaria y por lo tanto secundaria e indirecta. El principio de subsidiariedad es también en este campo plenamente aplicable, más allá de lo políticamente correcto.

Pero el ejercicio de las profesiones jurídicas no puede desconocer las implicaciones sociales y públicas que tiene la misma. Los abogados están llamados a rendir cuentas, no solo a sus clientes, sino también a toda una sociedad a la que pertenecen. Esta rendición de cuentas implica que ya no es suficiente justificación ganar dinero y servir a los intereses sociales y políticos de los clientes. Todo lo cual equivale a decir que ya no se sostiene cualquier planteamiento exclusivamente capitalista de la abogacía.

Tampoco tiene sentido detener el ritmo histórico en la etapa profesionalista en la abogacía actual, es decir, en esa etapa que aparece cuando los abogados toman conciencia del sentido que tiene su trabajo en el ámbito empresarial. El abogado no trabaja estrictamente para la empresa, aunque lo haga eso sí en la empresa, con la empresa y desde la empresa. El abogado trabaja y debe trabajar para la justicia con la verdad, en cada caso particular: así de sencillo. Pero tampoco en modo alguno la dignificación

de los abogados en el seno de la empresa significa o puede significar que la justicia pueda llegar a ser un objeto de apropiación de los abogados. La defensa o la justicia no es de los abogados ni de los jueces, sino que constituye el objeto de un derecho humano o mejor de un conjunto de derechos humanos.

Culmina así un proceso histórico-jurídico, que primero situó el centro de gravedad en la idea de tener y, por tanto, en la empresa profesional; después en la idea de ser, y, en consecuencia, en el profesional del derecho; y, finalmente, en la idea de deber ser, de servir la satisfacción de un derecho ajeno.

Al usuario, al público, al pueblo, a los clientes, a los justiciables son a quienes debemos rendir cuentas de nuestra actuación profesional, tanto los abogados como los jueces y demás auxiliares de la justicia, incluyendo, por ejemplo, también a los escribanos.

Pero, frente a esta conclusión, hay muy pocos profesionales o magistrados que reconozcan el principio de que ellos mismos tienen cuentas que rendir y son escasos en la práctica los que están dispuestos a rendir cuentas. De hecho, los clientes o los justiciables se encuentran impotentes para hacer valer sus quejas por los malos servicios forenses o judiciales que siempre se escuchan en los pasillos de cualquier Palacio de Justicia en distintas épocas y lugares.

IX. La responsabilidad sociopolítica del profesional

No hace mucho la idea de que una empresa —y como tal cabe incluir a una empresa profesional como la del abogado o juez o escribano— tuviese obligaciones que fueran más allá de producir beneficios económicos a sus propietarios impresionó a los mismos y a la propia sociedad toda, como una propuesta excéntrica.

Ahora, en los momentos actuales, se subraya cada vez con mayor energía lo que se ha dado en llamar la “dimensión metaindividual” de la empresa de servicios como es la forense y que, obviamente, desborda su estimación como mera facultad subjetiva. La abogacía no es el puro ejercicio de una libertad individual sin un objetivo concreto, ni un objeto susceptible de

apropiación a través del derecho de propiedad o de una cualificación profesional. La actividad forense tampoco es un poder. La abogacía es, antes que nada y, sobre todo, *un deber*. Es, en última instancia, “el poder de servir a la justicia”, al igual que la judicatura.

En este sentido la empresa jurídica o la profesión de abogado no es simplemente una institución económica, sino una institución socioeconómica que tiene una responsabilidad primaria con la sociedad en conjunto y una responsabilidad secundaria con los clientes, los justiciables y los demás colegas y miembros de la sociedad.

¿Constituye este criterio una nueva *herejía*? Quizás ello es así, pero parece difícil negar que esta herejía es también la señal del futuro. Especialmente la señal del futuro de las empresas de abogados llamadas por su vocación privada y pública no solo a ganarse la vida, sino también a participar en la construcción de una vida cabalmente humana.

X. Aún queda casi todo por construir

Recientemente me ocurrió más o menos la siguiente anécdota verídica: me encontré con un colega en un bar para tratar un asunto en el que nuestros clientes estaban enfrentados. Luego de una larga conversación sobre el tema, pasamos a las reflexiones personales sobre otros asuntos y al final este profesional se quejaba, aproximadamente en estos términos: “Me pasa, amigo mío, que tal como está el mundo, tal como lo hemos hecho, ya no hay forma de escandalizarse ni escandalizar. ¡Todo se ha puesto en duda! ¡Todo se ha negado! ¡Todo ha sido objeto de burla! ¡Se ha blasfemado de todo! ¡Todos desesperan de todo! Ya no queda nada que destruir”.

No sé si aún queda algo por destruir. Pero de lo que sí estoy seguro es que aún queda casi todo por construir.

La raíz última de las deficiencias estructurales y personales que se dan cita en la actividad forense, judicial o notarial está en el individualismo salvaje que parece consumir tantas energías de abogados y de jueces. Lo que, en mi opinión, unifica las posturas aparentemente diferentes de los profesionales de la ciencia jurí-

dica es, por desgracia, “un cínico pesimismo”, muchas veces tan poco lúcido que hace desaparecer hasta la conciencia del papel personal que representa ser abogado o ser juez o ser escribano y de su trascendencia social.

A pesar de que los clientes a veces puedan soñar con una justicia sin abogados ni jueces, mediadores, árbitros, escribanos, etc., la solución no está evidentemente en patrocinar la extinción de estos profesionales. La solución está en volver a considerar que todo lo que se ejerce como defensa sea verdadera justicia, solo justicia y nada más que justicia. Y desde luego no lo será, si la Ética Profesional y su Deontología específica está ausente en la búsqueda, preparación y ejecución de las defensas o sentencias judiciales o asesoramientos más adecuados a cada caso en particular. Algo no es justo por el solo hecho de haber sido elaborado por un abogado; algo no es necesariamente justo porque lo haya dicho un juez o un tribunal, o tenga mera apariencia externa de juridicidad o legitimidad o moralidad.

Si los abogados y jueces se sienten movidos a saldar cuentas con la sociedad, tal vez sea necesario que repiensen el argumento clásico tantas veces esgrimido: “Damos como defensa (o como sentencia, o como acta notarial o escritura) lo que la gente solicita como defensa (o pretensión o acta)”.

Es indudablemente cierto que estos profesionales se encuentran asediados entre dos imperativos categóricos: “lo que las partes necesitan o deben hacer y lo que les interesa”. No coinciden o puede que no coincidan, a menudo. Muchas veces son dos extremos opuestos. Esto es cierto, pero el verdadero dilema no está entre estos extremos sino en distinguir entre demandas y necesidades sociales: hay demandas que no son necesidades y hay auténticas necesidades que no llegan —por falta de conciencia en los clientes o en los profesionales o quizá en ambos— a formularse como demandas.

XI. La hora de la ética en las profesiones jurídicas

Es la hora de la ética. De una ética jurídica (forense, judicial, notarial, de mediación, de arbitraje, etc.) que se funda, aunque no se con-

funde, con el recto ejercicio del derecho humano a la justicia.

Desde los primeros años de la década de los ochenta se ha dado un gran flujo de libros, artículos, seminarios, conferencias y reuniones sobre la ética jurídica, tanto en nuestro país como en el extranjero. Buena muestra de ello son los congresos de ética profesional que se han desarrollado en diversos puntos del país, sobre todo en la Provincia de Buenos Aires, como así también las reuniones de Tribunales de Ética en Salta, en el mes de agosto de 1989, el primero en la materia, por mencionar solo algunos.

Los jueces y abogados están desempolvando sus códigos o directivas de ética profesional.

Pero de la ética que debe hablarse no es solo de la ética de la empresa judicial o forense (sea llevada a cabo por los jueces o los abogados, respectivamente) sino también de la ética de los clientes o partes en juicio. La ética no es solo para aquellos sino también para estos. Ni debe haber contradicción entre las exigencias éticas de los clientes, jueces o abogados. La ética que se postula es en definitiva la ética jurídica en su globalidad, es decir, la de todas y cada una de las personas que integran todo el proceso jurídico relacionado con la justicia: los titulares de los derechos o intereses legítimos y los “operadores jurídicos” como suele llamárselos.

Otra cosa —hablar únicamente de la ética respecto de los juristas— sería perpetuar esa particular esquizofrenia que, a veces, se detecta en Estudios Jurídicos o en otros ámbitos jurídicos: hay un permanente discurso público sobre la Ética, pero hay acciones concretas y decisiones importantes que se ponen cuidadosamente al margen de toda Ética. Y es que la Ética, como la libertad, es indivisible.

XII. Las razones del retorno a la ética

No puedo dejar de silenciar que, cuando cuento a mis amigos que me interesan los temas éticos de nuestra profesión, los más comedidos esbozan una tímida sonrisa y los más expresivos me animan calurosamente, porque, sin duda —afirman— “el estudio de la ética no es un asunto para los pusilánimes”, al par que intuyen

que si uno se pondrá a escribir un libro sobre el tema seguramente no dará más que para un pequeño folletín.

Lo que no hay que evitar, de ninguno modo, es el análisis de las razones que avalan la ética jurídica. Es decir, las razones de su necesidad, las razones del imperioso retorno a la ética profesional en el ámbito de las profesiones jurídicas.

a) Hay una razón de dignidad.

Los profesionales que se ganan la vida defendiendo a sus clientes frente a los errores o desordenes de las contrapartes y de los suyos propios tienen especial necesidad de mantener su propio comportamiento fuera de toda crítica por error, desorden o injusticia.

b) Hay una razón práctica.

Walter Lippmann, ya en 1920, la describía al hablar de la ética periodística, en los siguientes términos:

“si los editores (...) no se enfrentan con la realidad e intentan corregirla, algún día el Congreso en un acto de ira e impulsado por una opinión pública furiosa, actuará sobre la prensa con un hacha”.

Lo mismo cabe decir de los abogados y jueces, solo que además del Congreso el sujeto activo que maneje el hacha puede que sea también la mano de nuestros propios clientes o justiciables, o incluso los jueces y los tribunales colegiados de ética profesional. Se trata, pues, de evitar esa hacha. Si se vive la Ética Jurídica resultará innecesario dictar nuevas normas y ampliar el campo de la responsabilidad jurídica, puesto que esta responsabilidad ya se vivirá en la práctica, y no es otra cosa que la responsabilidad moral, verdadero y máximo fundamento de la responsabilidad jurídica. Responsabilidad jurídica que constituye esa única especie de responsabilidad que puede ser realizada, incluso coactivamente, coincidan o no sus supuestos con los de la responsabilidad moral o social.

No conviene olvidar por otra parte que muchas cosas que los juristas realizan, reprobables desde el punto de vista de la ética, no violan ninguna norma específica. No hay, por ejemplo,

ninguna norma contra la mentira. No hay ninguna norma contra la verdad a medias, que es la mentira más eficaz frente al cliente. Todavía estamos buscando a la secretaria de nuestros despachos que nos pueda aconsejar un experto que nos enseñe a distinguir el bien del mal a que hacíamos referencia *supra*.

c) Hay una razón de identidad y competencia profesional.

Ser jurista —abogado, juez, escribano, mediador, árbitro, etc.— es principalmente una manera de ser. La responsabilidad propia de los juristas estriba en su identificación con los fines de la ciencia y la técnica jurídicas: en su criterio para discernir la justicia: en su espíritu de libertad para actuar siempre en beneficio o servicio del usuario de ese servicio y conforme a una conciencia bien formada; en su sentido de responsabilidad para afrontar las consecuencias de su actuación. La verdadera cualificación de un jurista está, pues, en sus motivaciones.

La identidad profesional de un jurista no es únicamente un modo de escribir o hablar o actuar a través de los medios de comunicación orales o escritos, o en el foro o en un despacho público o privado, ni puramente una actividad política, sino verdaderamente “una profesionalidad cultural”. Desde esta perspectiva, se entiende muy bien que la renuncia a la dimensión ética implique el riesgo profesional de una alienación que ningún sistema técnico o ninguna referencia ideológica sabrían recomponer. Esa renuncia importa una crisis de identidad, que ocasiona en muchos casos una inseguridad funcional práctica.

Existe, pues, una estrecha relación entre la competencia de un profesional del derecho y su capacidad de actuar moralmente. Muchas veces, la deficiencia de un jurista proviene de una deficiencia moral y no simplemente de una falta de experiencia o de rigor profesional o técnico. La simple posesión de las habilidades del oficio no convierte a un jurista en un profesional competente. En el fondo, son la Ética y el Derecho los instrumentos aptos para canalizar el progreso técnico a favor del hombre y también para formar hombres juristas, en este caso que sepan aprovechar lo positivo del progreso técnico.

d) Y hay una razón de economía de la empresa jurídica o el juzgado, en su caso.

Si debe mantenerse que en todo tipo de empresas hay un más allá de la cuenta de resultados, un más allá formado por valores éticos, ese más allá es todavía más evidente en las empresas jurídicas o en un juzgado. Una empresa es una ética y una cuenta de resultados, sin que tenga que existir inevitablemente un conflicto entre la praxis ética y el cuidado de la cuenta de resultados del ejercicio.

En lo que sí difieren o pueden diferir las opiniones es en si las empresas socialmente más responsables tienden a ser las más rentables, o a la inversa: si lo que ocurre es que las empresas más rentables pueden ser con más facilidad, más responsables socialmente. Una de las soluciones que se suelen dar a estos tipos de dilemas es el enfoque en el plazo a considerar: si la empresa se conforma con un éxito económico a corto plazo y con consumidores de sus servicios con una alta tasa de rotación, poco le importará la ética profesional que necesite. Por el contrario, la empresa que tiene una ética bien fundada y coherente se enfocará en éxito económico en el mediano y largo plazo, y preservando la relación personal con sus clientes o consumidores.

En todo caso, lo que quiero señalar es que la ética y la actuación ética suelen ser caras.

Finalmente, otra de las mayores corrupciones que puede sufrir la ética jurídica es convertirla en excusa —en una falsa excusa— para encubrir o justificar la ausencia de calidad jurídica en los servicios prestados.

XIII. Calidad técnica y ética profesional

La ética no puede ser, en ningún caso, un pabellón para proteger la mercancía averiada. Es más: la calidad jurídica, lo mismo que la técnica jurídica (forense, judicial, arbitral, etc. en su caso), forman parte de las exigencias éticas.

Las normas de calidad y las normas técnicas son ellas mismas también normas éticas. Trabajar poco, trabajar mal, trabajar sin la técnica y la calidad exigidas por la naturaleza de la justicia, es el primer ataque a la Ética jurídica.

La invocación a la Ética es, pues, la invocación a un aumento sensible en la calidad del servicio profesional. En mi opinión, lo que plantea el

futuro jurídico es un aumento sin precedentes de la calidad del servicio prestado.

Los clientes y los juristas —a pesar de la opinión de Mark Twain a la que me refería al principio— pertenecen a la especie *homo sapiens*. Por eso han sido ellos —y lo seguirán siendo— los que han sabido (o no) encontrar en el campo ético lo que es correcto, útil y posible en la actuación jurídica. A ellos —a nosotros— nos corresponde promover nuestra propia responsabilidad ética, entre otras razones porque si no lo hacemos nosotros mismos, serán nuestros clientes los que promoverán esa responsabilidad ajena a ellos.

Una última observación antes de seguir adelante. La ética jurídica, aunque sea el fruto de la reflexión de clientes y juristas, nunca podrá resolver esa pregunta que a última hora siempre surge: “¿Hasta dónde se puede llegar para no dejar de ser ético?”. Intentar decidir teóricamente hasta dónde puede llegar un jurista es tan inútil como para los padres —decía un veterano periodista de la Casa Blanca— tratar de determinar hasta dónde puede llegar su niña. Lo que importa es disponer de criterios y formar bien la conciencia personal de cada cliente y de cada jurista, de acuerdo con unos principios básicos comunes y objetivos. Lo demás será más o menos difícil, pero siempre posible.

XIV. La praxis imperante

Michel Chinery, un periodista galo citado por Soria en el artículo referenciado al principio relata un hecho que, a pesar de originarse en el mundo de la botánica, tiene sus aplicaciones en la Ética jurídica. Cuenta Chinery como Sir Edward Salisbury, un distinguido botánico inglés llegó a obtener más de 300 plantas pertenecientes a más de 20 especies distintas, a partir de los residuos que se iban acumulando en los bajos de sus pantalones.

Quiero decir que resulta imposible, en la práctica, vivir sin reglas; y que tal vez no haya ningún cliente o jurista que carezca de algún principio que oriente los fines de su actuación y los medios para alcanzarlos. Otra cosa diferente será que esa praxis proceda de las semillas que se van acumulando en los bajos de los pantalones... Suele ser esa praxis, engendrada por

ósmosis en el ambiente profesional, la que, además, tiene un arraigo y vigencia mayor entre los juristas. En el *ethos* de la actividad jurídica pueden distinguirse dos clases de códigos: por un lado, el código escrito por un Colegio Profesional y publicado, que expresa con bastante honestidad lo que los juristas o abogados piensan que deben hacer. Por otro lado, el código no escrito, a veces oculto en el subconsciente de los propios juristas, difícil de describir y analizar, pero que resulta ser, sin duda, el más operativo.

Es el momento de dejar constancia de algo que, en mi opinión, habrá que tener siempre en cuenta. Abundan las normas éticas. Se cuentan por decenas los códigos deontológicos pensados para la actividad jurídica. Pero esas normas éticas escritas no han llegado a penetrar en el ámbito práctico de la actuación de los clientes y juristas. Así se explica, que los juristas se preocupen ahora más de las cuestiones éticas que hace diez o veinte años y se hable más de Ética, lo cual no quiere decir —obviamente— que su comportamiento sea —necesariamente— más ético.

Tal vez el retorno a una ética operativa, que impregne profundamente la actividad profesional, será gradual y haya de tener una evolución más o menos lenta porque el objetivo es el cambio de mentalidades, tanto las de los clientes como las de los juristas (abogados, jueces, árbitros, mediadores, escribanos, etc.). Es fácil coleccionar historias truculentas sobre los errores jurídicos de estos profesionales, pero resulta mucho más difícil tratar de encontrar una solución racional para los problemas de la profesión. Sobran las palabras y faltan acciones. Un profesor norteamericano ya alertaba sobre el exceso de palabras, y decía en 1972 que hay unas cien palabras en el *Padrenuestro*, unas mil palabras en la Constitución Norteamericana y más de diez millones en las regulaciones de la *American Food and Drug Administration*... Algo semejante podría decirse de las palabras de la ética jurídica. Este mismo artículo tiene en total 13.470 palabras. Más que promulgar nuevos códigos éticos, la política aconsejable tiene tres puntos básicos: a) tratar de que los clientes, justiciables y iusperitos conviertan esos criterios éticos en carne de su carne; b) elevar el grado de conocimiento que el público tiene de la ética profesional jurídica en sus distintas ramas; y

c) promover figuras e instituciones flexibles y voluntarias que vigilen el cumplimiento de los deberes éticos que pesan sobre las profesiones jurídicas.

XV. El valor de la responsabilidad moral profesional

Soria trae muy acertadamente lo expuesto por André Gide, otro periodista galo, y afirma que aquel, con el estilo suyo sarcástico y pesimista que lo caracterizaba, afirmaba rotundamente que a él le importaban poco las clases sociales. Puede haber burgueses —decía este autor francés— lo mismo entre los nobles que entre los envidiosos y los pobres. “Yo reconozco a los burgueses, no por su traje o por su nivel social, sino por el nivel de sus pensamientos... El burgués odia lo gratuito, lo desinteresado. Odia todo lo que no puede llegar a entender”.

Pienso que el defecto burgués por excelencia es, en el campo de la ética jurídica, despreciar el concepto de responsabilidad moral y de responsabilidad social, porque aparentemente carecen de eficacia, sentido y significación.

La responsabilidad moral se produce de un modo natural en el individuo actor ante sí mismo. Y, en el caso del creyente, ante Dios. La responsabilidad social se origina en el individuo de un modo espontáneo ante los valores y creencias de todo o parte de los componentes de una comunidad.

Cuando la libertad y responsabilidad profesional no están interiorizadas en los protagonistas de las profesiones jurídicas, ni por tanto se viven coherentemente, tiende a considerarse que las acciones y juicios simplemente morales carecen de importancia. Desde esta perspectiva raquítica, solo sería eficaz lo que está dotado de coacción y fuerza externa. Un clima social y profesional que no valore adecuadamente la importancia de los juicios morales condenará al fracaso toda iniciativa de mejora ética.

Con esta advertencia fundamental, es preciso concluir que cuando la cuestión se plantea en términos de responsabilidad moral y social en lo jurídico, la garantía de su eficacia se liga comúnmente a los mecanismos de autocontrol y de autodisciplina por parte de los propios pro-

fesionales del Derecho; o, si se prefiere, a los mecanismos de autorregulación. Pues bien, las páginas que siguen se concentran en el análisis de los mecanismos experimentados o experimentables para canalizar la responsabilidad ética y social de la actividad jurídica.

XVI. Inventario de posibles acciones

Un inventario de las fórmulas que se han experimentado en las últimas cuatro décadas en los Estados Unidos para mejorar el nivel ético de los medios de comunicación, analizados en el artículo referenciado al principio y que considero aplicables a las profesiones jurídicas por analogía arroja el saldo de doce iniciativas respecto de la ética en dicho ámbito:

1. Establecimiento de Códigos Deontológicos de carácter local, es decir, a nivel de cada Colegio Profesional respectivo. Estos ordenamientos incluso pueden ser específicos, como por ejemplo un Código de ética profesional en el ámbito del Derecho Concursal, empresarial, laboral, penal, comercial, civil, etcétera.
2. Sondeos sobre el nivel ético apreciado por el público o clientes con relación a diversos tipos de entidades tales como estudios jurídicos, juzgados, tribunales, escribanías, etc. o incluso foros enteros.
3. Publicación de índices de aceptación por parte de los clientes o justiciables respecto de determinadas prácticas concretas, cualquiera sea su temática o modalidad, desde el punto de vista ético.
4. Constitución de entidades civiles (Fundaciones, Asociaciones, Sociedades, etc.) cuyo objeto consista en el estudio, profundización, especialización, difusión, desarrollo e influencia respecto de cualquier práctica reñida con la ética y con la deontología jurídica, mediante publicaciones, congresos, conferencias, cursos, etcétera.
5. Habilitación de medios de comunicación idóneos a fin de que los clientes o justiciables puedan expresarse convenientemente en forma proporcional al asunto tratado, v.gr., una sección fija en los diarios, de cartas de lectores, respecto de los servicios jurídicos, los tribunales, los árbitros, los mediadores, etcétera.

6. Constitución de una oficina de informaciones abierta al gran público, sobre los antecedentes profesionales, personales y éticos de los integrantes de los factores jurídicos (abogados, jueces, auxiliares, escribanos, etc.). Gran parte de esta información ya está disponible en internet.

7. Constitución de entidades de existencia ideal (sociedades, asociaciones, fundaciones, sindicatos, etc., etc.) con el objeto de posibilitar la defensa del acceso a una justicia y servicios jurídicos y notariales de calidad técnica y ética, formada por los usuarios de estos servicios jurídicos.

8. *Ombudsman* con este tipo de funciones específicas. Esta figura debe tener las oportunas salvaguardas para que no haya desviaciones de los principios éticos reconocidos por la sociedad respecto de los operadores jurídicos. En nuestro país quizá esta figura debiera ser privada e independiente para asegurar su imparcialidad. No somos partidarios de que ocupen esta función empleados o funcionarios públicos atento la idiosincrasia de nuestro país, por tres razones: conviene que sea un par profesional con experiencia, preferentemente jubilado; evitar la fácil politización del cargo y sus funciones; y, finalmente, otorgarle autonomía financiera lejos de los poderes públicos.

9. Inclusión, dentro del organigrama de los Estudios jurídicos, juzgados, escribanías, etc. de una persona u órgano encargado del enjuiciamiento interno de las decisiones o conductas concretas contrarias a la ética profesional, con el respectivo informe al órgano de dirección o gobierno.

10. Fomento de la difusión de toda bibliografía sobre el tema y específicamente publicación de guías valorativas sobre los estudios jurídicos, juzgados, tribunales, escribanías, etc. y sus integrantes.

11. Fomento de las revistas de Ética Jurídica como modo especializado de atender sistemáticamente a la actividad jurídica y enjuiciarla críticamente.

12. Auditorías éticas de carácter voluntario, no solo como las descritas en el nro. 9 sino también referidas a las conductas de los clientes o justiciables que se consideran contrarias a la ética profesional jurídica (del cliente, lógicamente). A tales fines pueden ser instrumentos

idóneos todos los mencionados en los números precedentes, pero aplicados esta vez por los profesionales del derecho respecto de las conductas de aquellos.

XVII. La figura del *Ombudsman*

El término *Ombudsman* (que en sueco significa “el hombre que tramita”, “el representante” —o en lenguaje de la legislación española de Las Partidas, “el personero”—) comenzó a establecerse en los Estados Unidos a partir de 1967: se habla, no obstante, del precedente que supuso, en torno a los años veintitantos, el periódico de Pulitzer, el “*World*” (de Nueva York), en donde existía una persona que ejercía funciones similares al *Ombudsman*: recibía con gran cortesía las llamadas telefónicas, las cartas, y las visitas de todos aquellos que tenían alguna reclamación que hacer al periódico, y para todos tenía palabras amables. De todos modos, se suele aceptar como comúnmente que el primer periódico norteamericano que adoptó la idea del *Ombudsman* fue el *Louisville Courier-Journal*, en 1967. El periódico puso en práctica lo que A.H. Raskin había sugerido aquel mismo año en un artículo del *New York Times Magazine*. Instaba Raskin a que los periódicos crearan “su propio departamento de Crítica Interna para comprobar la rectitud y suficiencia de su cobertura informativa y sus comentarios. El jefe de este Departamento —seguía diciendo Raskin— debe tener en el periódico la independencia suficiente para servir de *Ombudsman* a los lectores, y la autoridad necesaria para que se actúe sobre las reclamaciones válidas y para proponer métodos para la actuación más eficaz de todos los servicios del periódico en favor de la comunidad”.

La figura del *Ombudsman* ha sido otra manera más de restañar la pérdida de credibilidad de los periódicos en cuatro campos diferentes: a) inexactitud básica de la información; b) parcialidad y falta de equilibrio informativo; c) falta de sensibilidad ante los sentimientos de los lectores en una larga serie de cuestiones (religión, raza, desgracias personales, etc.) y d) suficiencia de directores y redactores que se manifiesta en la forma de tratar a la gente que aparece en sus informaciones.

La filosofía de esta función puede resumirse afirmando que “una empresa que es insensible

Ensayo sobre la calidad ética en las profesiones jurídicas

a la queja formulada por alguien que se considera perjudicado, especialmente si es un cliente o destinatario de sus servicios, probablemente será insensible a otras quejas”. Y a la inversa: “si una empresa es sensible a una queja, probablemente será sensible a otras muchas quejas”. Los *Ombudsman* tienen la función de ejercer la crítica interna, controlar la veracidad y honestidad informativa del medio, explicar al público cómo funciona, y trasladar las opiniones del lector, oyente o telespectador a la dirección del medio. Los *Ombudsman* norteamericanos son absolutamente privados y no tiene nada que ver con la Administración Pública. El *Ombudsman* es básicamente “una fuente de Información” y el poder de su situación procede del hecho de que dispone de dos tipos de informaciones: dónde hay que ir para que se haga algo y su capacidad de llamar la atención sobre determinadas injusticias informativas.

Sin embargo, no parece que esté resultando fácil el establecimiento del *Ombudsman* en los Estados Unidos. Datos referidos a 1987 señalan que solamente hay unas tres docenas de *Ombudsman*, a pesar de que el número de diarios es de unos 1700. Se ha ensayado la investigación de las causas de este lento desarrollo y “*prima facie*” las mismas estribarían en las siguientes dificultades: a) los pequeños diarios no pueden permitirse el lujo de aumentar sus gastos con la ampliación de la nómina de empleados. Los directores de los grandes diarios que pueden no tener ese motivo justifican su rechazo al *Ombudsman* por dos razones: b) la presencia en la redacción de una persona que supervise y fiscalice el trabajo de los redactores puede crear graves problemas morales y c) los directores y redactores que no tratan directamente con el público —porque el *Ombudsman* está llamado a hacerlo—, se evaden de una de sus responsabilidades más importantes. Por eso hay quien ha dicho que el *Ombudsman* es “poco más que un truco de relaciones públicas para sacar al director las castañas del fuego”.

Ocurre, efectivamente, que los propios *Ombudsman* se preguntan si son más funcionarios de relaciones públicas que críticos o viceversa. Ellos estiman que lo más importante de su trabajo es “realizar críticas realmente duras de la labor de los redactores”. Lo que no se le oculta a nadie es que, así como la tarea más ingrata

que puede confiarse a un periodista es que entreviste a otro periodista —ninguno de los dos suele fiarse del otro— así también, respecto de la figura del *Ombudsman*, el problema más serio, en el fondo, es que los periodistas son muy sensibles a la crítica interna, y muy especialmente a la crítica en letras de molde.

El perfil de los *Ombudsman* norteamericanos es el siguiente: son periodistas veteranos que trabajan para periódicos grandes. Su labor como *Ombudsman* tiene una duración media de algo menos de cuatro años, una experiencia de 20 años como redactores y de 10 como informadores. La edad media de los *Ombudsman* (55,4) es más alta que la de los editores (49,2) y los redactores (37,4). La mayoría de los *Ombudsman* trabajan en periódicos grandes: solamente cuatro realizan su labor en diarios con una tirada inferior a los 100.000 ejemplares. Casi todos los *Ombudsman* escriben una columna semanal en su periódico. Todos ellos están bien pagados: casi todos por encima de los 50.000 dólares (a valores de 1987).

Hasta aquí lo que se refiere a la función de estos órganos en lo referido a la ética periodística. Hemos querido explayarnos en el análisis específico de esta institución dado lo novedoso de la misma, aún en países como los Estados Unidos y también para demostrar su posibilidad de existencia práctica en la realidad profesional de un país, cuyas funciones, lejos de ser meramente teóricas por impracticables resultan imprescindibles para cumplir las necesidades sociales precedentemente señaladas. Veamos ahora lo referente a su función como eventuales operadores en la ética jurídica.

Al respecto ensayamos las siguientes propuestas, que juzgamos aplicables a nuestro país:

a) En principio cada estudio, escribanía, repartición pública o tribunal podría designar a una persona con funciones similares a las indicadas para el caso de los periodistas con la necesaria característica de su independencia. Para ello pensamos que lo mejor podría ser la designación de un profesional ya retirado o jubilado, con amplia experiencia en el oficio, (sea como abogado, juez, escribano, mediador, árbitro), de edad no menor a cincuenta años y con una remuneración digna acorde a sus funciones.

b) Las conclusiones o críticas debidamente comprobadas serían publicadas en una columna “*ad hoc*” en un diario local y/o difundidas por cualquier otro medio de comunicación masivo, como por ejemplo radio o televisión. Hoy esto puede hacerse perfectamente a través de Internet.

c) Mientras lo precedentemente propuesto no fuera practicable cada Colegio Profesional respectivo podría designar de entre sus propios miembros ya jubilados un *Ombudsman* como el descrito con dichas funciones y con amplias facultades propias de un veedor en los organismos citados, es decir, estudios jurídicos, escribanías, tribunales y reparticiones públicas. Todo esto con las debidas salvaguardas en pro de su idoneidad, independencia y exclusiva competencia en cuestiones éticas. No somos partidarios de un *Ombudsman* de carácter público, sino privado, por el riesgo de su politización y a fin de preservar su independencia de criterio, también por razones económicas.

d) Los *Ombudsman* podrían actuar en estrecha relación con los factores de las auditorías éticas y eventualmente emitir recomendaciones generales sobre conflictos éticos concretos para su incorporación futura en los Estatutos o Códigos de Deontología de cada Colegio Profesional respectivo.

Lógicamente que estas apreciaciones son provisionarias e iniciales, pues deberán ser adaptadas a las exigencias de la idiosincracia de nuestro país, pero no por ello definitivamente descartables o impracticables: esto dependerá de la sagacidad de los llamados a crear este tipo de instituciones en defensa de la ética y de la calidad profesionales.

e) Función primordial de este órgano constituirá la de nexo de relación entre los profesionales y los clientes, a fin de examinar éticamente la relación, no solo cuando la queja provenga del cliente sino también y específicamente cuando esta provenga del profesional. No debe olvidarse que una elevada proporción de conflictos éticos se debe solamente a errores semánticos, conceptuales o temperamentales que dificultan el cabal entendimiento entre ambas partes.

f) Específicas funciones de este órgano deberán ser: 1. crítica interna del estudio, juzgado o

escribanía donde se desempeña como veedor; 2. atención del público y de los profesionales de la rama profesional correspondiente; 3. publicación de sus conclusiones por cualquier medio; 4. constituir una verdadera y profunda fuente de información para todas las partes integrantes de la relación profesional en cuestión, recíprocamente y en forma imparcial; 5. dar cauce y trasladar todas las quejas por los medios más idóneos; 6. Supervisar y aconsejar sobre la veracidad, honestidad y justicia o equidad de los procedimientos utilizados por todas las partes en la relación profesional. Por sobre todas las cosas entendemos la competencia del *Ombudsman* limitada exclusivamente a dictaminar sobre cuestiones de índole ética, careciendo de toda otra facultad o poder, sea legal-preventivo, sea legal-coercitivo o sea prelegal.

XVIII. Los consejos de Ética Profesional

En Europa existen los Consejos de Prensa, organismos dotados de gran flexibilidad, que pueden operar a distintos niveles: local, regional, nacional.

El *Press Council* británico ha sido, quizás, el modelo de Consejo de Prensa nacional más imitado. Nacido en 1953, para evitar las amenazas de una intervención legislativa sobre la prensa, si la prensa no se autorreformaba, adoptó inicialmente una estructura distinta a la recomendada por la *First Royal Commission*. La Comisión había sugerido que se integrara en la nueva Institución, además de representantes de la prensa, gente del público. Bien fuera por no aceptar esta recomendación o porque la prensa británica recibió con muchas suspicacias al Consejo, el caso fue que durante diez años arrastró una vida bastante lánguida. En 1963, el *Press Council* dio entrada finalmente al público en su composición, es decir, como parte integrante del mismo.

Aunque estudiar y resolver las quejas del público por la conducta de los medios, no sea la única función de un Consejo de Prensa, es la actividad que más directamente ayuda a tender puentes de comprensión ética entre las empresas informativas y el público. El mecanismo básico en este punto es sencillo. Si alguien considera que la actuación informativa de un medio no se corresponde con los niveles de la ética profesional, somete el tema a la consideración del

Ensayo sobre la calidad ética en las profesiones jurídicas

Consejo de Prensa, que después de estudiar detenidamente el caso y oír a todas las partes implicadas en el problema, dicta una resolución, mejor, formula un dictamen estrictamente moral: a su juicio, aquello que sucedió estuvo bien hecho o mal hecho. El dictamen ha de publicarse en el medio responsable de la actuación. Se trata, por lo dicho, de una magistratura de carácter moral. Es evidente que el dictamen moral emitido por el Consejo ayuda al público a entender más y mejor cuál es la ética profesional que vincula a las empresas, y ayuda también en buena medida a interiorizar en los editores y periodistas sus normas éticas.

A pesar de que el primer Consejo de Prensa aparece en Suecia en 1916, la experiencia histórica demuestra que no es tarea fácil constituirlos y mantenerlos activos, con la suficiente vitalidad como para que tengan el imprescindible prestigio y autoridad moral.

Se entiende que el establecimiento de un Consejo de Prensa suscite en muchos casos una decidida oposición. Por ser un fenómeno relativamente nuevo, hay un rechazo inicial psicológico para aceptarlo. El Consejo de Prensa somete a crítica el ejercicio del poder de informar por parte de empresarios y periodistas. Y es un mentís práctico a todos aquellos que piensan que, si está en desacuerdo con la ética de un medio, el público tiene que protestar directamente al medio, promover una demanda o querrela judicial, o dejar de adquirir el producto. Evidentemente que ello no es suficiente. Un Consejo de Prensa no cabe, en último extremo, en una mentalidad anclada en la idea de libertad de expresión, propia del siglo XVIII, o en la mentalidad de quienes piensan que un Consejo de Prensa no es más que la oficina de relaciones públicas de todos los que se oponen a la planificación estatal.

Soria trae también a colación la opinión de otro periodista galo, Jean Claude Bertrand, quien sospecha que, en el fondo, y a pesar de las apariencias, son pocos los que verdaderamente quieren un Consejo de Prensa. Para bastantes, el Consejo de Prensa ideal “sería uno que no existiera: entre estos se encuentran especialmente los periodistas y los propietarios de los medios. Los periodistas, porque consideran al periodismo como su vocación y los propietarios,

porque ven a los medios como suyos. Ambos piensan que no son responsables ante nadie, ni tienen que dar explicaciones a nadie, afirma este profesional.

De acuerdo con los datos aportados por Bertrand, se estimaba que solo existían en el mundo unos 22 Consejos de Prensa verdaderos, ya que otras instituciones que tienen el mismo nombre son únicamente, en realidad, seudconsejos por su tinte y dependencia gubernamental. Es un hecho que los Consejos existentes —salvo los de Israel y Portugal— se encuentran casi todos en el norte de Europa o en países de tradición anglosajona. ¿Será verdad como afirma Bertrand— que cualquier Consejo de Prensa puede ser inoperante o convertirse en un arma del Gobierno, si los profesionales de la información no evitan todas las formas de extremismo o abuso de poder?

Crear un Consejo de Prensa no es tarea fácil porque han de darse cita cuatro condiciones básicas, según nuestro autor: a) un clima efectivo de libertad pública. Allí donde no exista esta libertad, un Consejo de Prensa corre el riesgo de convertirse en otro organismo más de control de la información, por parte de quien detente el poder político preponderante. b) independencia de cualquier autoridad política y, según la mejor experiencia, ha de estar compuesto por representantes del público y una selección de empresarios y periodistas, todos ellos bajo la Presidencia de un hombre de prestigio, ajeno normalmente al mundo de la información. c) en tercer lugar, un Consejo de Prensa requiere un clima social y profesional que valore adecuadamente la importancia de los juicios morales, carentes, por su propia naturaleza, de coacción física y de efectos jurídicos. Y d) finalmente, un Consejo de Prensa requiere que se asegure prudencialmente su financiación y funcionamiento económico, con independencia del Gobierno: la Ética —hay que recordarlo siempre— es siempre cara.

Este autor agrega que es ilusorio, por otra parte, atribuir a un Consejo de Prensa una eficacia desmedida que, tal vez, nunca pueda tener. En Gran Bretaña, por ejemplo, la prensa escrita —objetivo fundamental del trabajo del *Press Council*— está en términos generales (según Bertrand) peor que hace 20 años (esto era en la década de los ochenta del siglo pasado). La

mejora de los medios de comunicación social en Norteamérica —mejora innegable, según nuestro autor— no parece haberse debido a la actividad de Consejos de Prensa de carácter nacional. No hay que olvidar —recuerda— que, por ejemplo, el *National News Council*, fundado en 1973 con la oposición de algunos medios tan importantes como el *New York Times*, fue disuelto en bancarota financiera a principios de 1984 ante el boicot de los medios, la indiferencia del público (en los primeros once meses de 1983 se habían recibido solo unas 70 quejas del público) y la escasa audiencia lograda por sus resoluciones.

En este aspecto, y en general, la tarea de los Consejos de Prensa ha sido parcialmente decepcionante. Pero es que un Consejo de Prensa, como ha escrito Bertrand, no debe ser considerado como un factor de cambio, sino como un síntoma de cambio, como el embrión de un sistema de comunicación social que “salve a los medios de la prostitución plutocrática o de la esclavitud burocrática y les haga verdaderamente democráticos”. Por ejemplo, está demostrado en los Estados Unidos que la existencia de un Consejo de Prensa reduce el número de demandas por calumnias e injurias. Desde la fundación del *News Council* de Minnesota en 1971, este tipo de reclamaciones es muy raro en ese Estado. El promedio anual es de 5 a 10 en Minnesota (4,10 millones de habitantes), mientras en Kentucky, con medio millón de habitantes menos, tienen más del doble. Tennessee, con medio millón de habitantes más que Minnesota, triplica el número de demandas por calumnias de este Estado.

Los Consejos de Prensa, por sí solos, pues, no constituyen una panacea ni para los medios ni para el público, pero prueban, al menos, que las empresas informativas son más humildes de lo que a simple vista parece.

Kenneth Morgan, en su condición de director del *Press Council* británico ha señalado (en la década de los ochenta del siglo pasado) —con el estilo irónico de aquellas Islas— que del valor que encierra la fórmula del *Press Council* se puede decir lo que contestó el viejo político Atlee el día de su ochenta cumpleaños, cuando un periodista le preguntaba qué impresión le había causado llegar hasta esa cifra: “si consideramos

la alternativa que existe a cumplir 80 años, me ha causado muy buena impresión”.

El director de un periódico de Kentucky añade, aún, otra exótica razón de conveniencia: “No considero que debamos crear un Consejo de Prensa porque pensemos que va a ahorrar unos cuantos pleitos. Pienso que debemos crear un Consejo de Prensa sencillamente porque es lo que hay que hacer” (...).

Como se ve, los Consejos de Prensa de carácter nacional o estatal no han tenido hasta el momento un desarrollo serio en Estados Unidos. En cambio, los Consejos de Prensa locales o Consejos de Prensa de la Comunidad pueden considerarse como instituciones con el típico sabor norteamericano.

Los Consejos locales tienen solo un poder de persuasión, sin poder directo de ningún tipo para imponer a los medios decisiones o cambios. En síntesis, su finalidad es doble: que los medios entiendan mejor a la comunidad a la que se pretenden servir para mejorar así su trabajo informativo; y que la comunidad entienda mejor la función, posibilidades y problemas que tienen los medios. No deja de ser sorprendente el desconocimiento que el público tiene de las dificultades y del modo como se hace un periódico o un programa de televisión.

Con la excepción de alguno en Canadá, todos los Consejos de Prensa locales han nacido en Estados Unidos —la mayoría entre 1967 y 1973— por una razón estructural y otra razón histórica. Por una parte, la mayoría de la prensa norteamericana es local. Por otro lado, desde la década de los años 60 los medios informativos están sufriendo una gravísima crisis de credibilidad social, que, entre otras cosas, crea un clima propicio para que se limiten los derechos constitucionales de la prensa.

En opinión de Markham, no era desdeñable la recomendación de la Comisión Hutchins (que dictaminó sobre los Consejos de Prensa en Estados Unidos) para la creación de un Consejo de Prensa de ámbito nacional; pero, a su juicio, resultaba más práctico y eficaz empezar con pequeños Consejos locales en muchos puntos del país, ya que lo que abundan son los periódicos locales y no nacionales.

Ensayo sobre la calidad ética en las profesiones jurídicas

A diferencia de un Consejo de Prensa nacional, los Consejos locales nacen a menudo por iniciativa de los propietarios de los medios y siempre con su cooperación; quieren ser, antes que nada, un lazo de unión entre informadores e informados; están integrados por un grupo de ciudadanos, sensibles e interesados por los medios de Información, que periódicamente conversan con los responsables de la prensa en su comunidad, con la posibilidad de una concertación social directa en algunos puntos debatidos.

El análisis hecho por Starck, en 1970, es bastante significativo de los temas que suelen debatirse en los Consejos de Prensa locales. Se plantean tres temas principales: el propio Consejo de Prensa, la Comunidad en la que tiene sus raíces y el periódico local, especialmente todo lo que se refiere al contenido de la publicación y las razones que determinan la selección de noticias e informaciones.

Bertrand no es muy optimista respecto a la eficacia de los Consejos de Prensa norteamericanos. “Los resultados de la experiencia parecen negativos”, afirma. Solo tienen encaje en ciudades pequeñas, de unos 50.000 habitantes, y en ellas resulta, a veces, muy difícil encontrar 10 o 15 consejeros que sean, al tiempo, representativos, con prestigio y que tengan una dedicación efectiva a la función. Por otra parte, da la impresión de que, fuera de períodos de crisis y tensiones, la gente se desinteresa en general de la calidad de los medios. A la vista de la experiencia norteamericana, Bertrand sugiere dos cosas:

a) que el Consejo local sea, en la mayoría de los casos, solo temporal. Nace para aliviar o canalizar recelos y suspicacias mutuas y desaparece cuando se han conseguido orientar los problemas.

b) que la función permanente del Consejo local sea suplida por un *Ombudsman*. Si, en un momento determinado, se suscita una controversia social o un problema de comunicación entre los medios y la comunidad, puede volverse a poner en funcionamiento, con carácter temporal, el Consejo de Prensa.

Hasta aquí el panorama de los Consejos de Prensa en el mundo económicamente desarrollado. Reflexionando sobre la realidad de nuestro país ensayamos las siguientes sugerencias:

a) En la medida que un Consejo de Ética Profesional facilite el diálogo cara a cara entre los clientes y los profesionales del mundo jurídico (abogados, escribanos, mediadores, árbitros, jueces, etc.) y canalice sus quejas recíprocas se habrá ganado la mitad de la batalla, puesto que, al igual de el caso de los periodistas, a ningún profesional le hace gracia ser juzgado éticamente por otro profesional, y lo mismo un cliente o empresario o cualquier otra persona integrante de la relación profesional, por uno de sus pares. Para ello el Consejo deberá estar integrado por un representante de cada una de ellas, sin excepción.

b) La tarea de dictamen ético como producto específico de un Consejo de Ética Profesional —que será, no lo olvidemos, elaborado por partes presuntamente antagónicas— es insoslayable y de gran valor moral y social, más si encuentra una adecuada difusión a través de los medios de comunicación masiva. En este aspecto deberá restringirse su alcance al meramente “técnico-profesional-ético”, a fin de asegurar la independencia política y social del Consejo en cuestión. En otras palabras: el dictamen tiene solo efectos “técnicos-éticos”, no jurídicos ni judiciales ni legales.

c) Es imprescindible lograr la independencia económico-financiera de este tipo de entidades, por lo que habrá que buscar formas idóneas de financiamiento, vía, por ejemplo, fundaciones, asociaciones civiles, entidades profesionales o gremiales, etc. etc. En mi opinión debe quedar expresa y totalmente excluido cualquier tipo de subsidio estatal, a fin de salvaguardar la mentada independencia política y social. Reiteramos que concebimos a este órgano como exclusivamente “técnico-ético-profesional”.

d) Las funciones principales de este órgano podrían ser similares a las indicadas para el caso del *Ombudsman*, y sobre todo la función de ser un foro de comunicación y entendimiento ético entre las partes interesadas, a fin de evitar los frutos de la ignorancia y los malentendidos en cualquier problema ético, causa de abundantes conflictos jurídico-judiciales.

e) Quizás una fórmula acertada pueda ser la de reservar la actuación de este tipo de órganos para casos puntuales o en forma transi-

toria e implementar la figura del *Ombudsman* para las funciones permanentes, tal como lo sugiere Bertrand para el caso de los periodistas. Evidentemente la prudencia de la entidad o entidades que dispongan la creación de estos instrumentos deberá decidir cuál de ellos será el oportuno y el indicado, atendiendo a las circunstancias de hecho político-sociales de cada comunidad en el momento considerado. Cabe observar que, si bien no hay que abrigar excesivas expectativas sobre la eficacia profesional de estos órganos, el éxito parcial que han tenido en Estados Unidos e Inglaterra y la propia resistencia de los profesionales a su existencia y funciones revelan su importancia y necesidad. Solo queda la sagacidad del sujeto activo para elegir cuál habrá de resultar más eficaz, como ya se apuntó.

XIX. La institución de los Tribunales de Ética Profesional y su función

Un instrumento que ya se encuentra funcionando y es menester revigorizar es la institución de los Tribunales de Ética Profesional, que existen en todas las circunscripciones de nuestro país, dependiendo de cada Colegio de Abogados y de Escribanos.

Como se ve, se echa en falta la existencia de un Tribunal de Ética para magistrados, funcionarios de la justicia como secretarios o prosecretarios e incluso empleados judiciales, tema que excede el presente trabajo pero que queda incoado. Consideramos que ello no se encuentra suplido por cuerpos formados por los Consejos de la Magistratura en cada Provincia, que están enmarcados en nuestra Constitución y nuestras leyes y tienen un marcado perfil político-legal, sancionatorio y disciplinario, pero no estrictamente técnico-profesional-ético. Adviértase que lo que proponemos es un cuerpo técnico sobre ética profesional, independiente del poder político y de los restantes poderes constitucionales, sino un organismo independiente legal y económicamente cuya única y exclusiva función es la de dictaminar si una conducta se encuentra reñida o no con los estándares éticos de cada profesión jurídica, sean abogados, jueces, escribanos, árbitros, mediadores, auxiliares, etc. Queda excluido de su ámbito todo lo referente a sancionar conductas, ni ser el antecedente legal para otras consecuencias legales tales como la

destitución de un Magistrado, un abogado, un escribano, etcétera.

Entendemos que sería más conveniente dotar de una independencia o autonomía total de estos órganos éticos respecto de los órganos de gobierno y administración de los Consejos de la Magistratura o de los Colegios Profesionales respectivos. Esta autonomía abarca no solo a lo económico y financiero, sino sobre todo al régimen de elección y duración de los miembros en sus cargos, sobre todo en el régimen electoral aplicable a los restantes órganos del Colegio Profesional respectivo, del que debe ser totalmente independiente. Lógicamente este órgano deberá contar con los medios indicados en el punto 9 del párrafo anterior, a fin de salvaguardar los postulados específicos de la ética profesional.

Por otra parte, y a fin de asegurar la eficacia de sus funciones, es conveniente y necesario la publicación o difusión por cualquier medio de comunicación de sus dictámenes en los medios locales y aun nacionales y especializados, para conocimiento de los clientes o justiciables. Todo ello con abstracción de la mención de las personas intervinientes de cualquier modo: lo que interesa es solo progresar en esa ciencia práctica que es la ética profesional.

Asimismo, es menester el intercambio de información y experiencias entre los propios Consejos u *Ombudsman* entre sí, sin perjuicio de la intensa comunicación que debe existir entre los tribunales de ética provinciales y también con los del exterior, como así también su publicación, fomento de reuniones y congresos, etcétera.

Si lo anterior no fuera factible de ser aplicado en el futuro próximo por falta de madurez social, una solución de compromiso podría alcanzarse dotando a los tribunales de ética colegados de funciones consultivas, más allá de sus funciones jurisdiccionales. Evacuando inquietudes de los clientes o justiciables como de los profesionales del derecho, pues siempre resulta beneficioso prevenir que curar. Si no se viera conveniente que los mismos tuvieran ambas funciones debería encargarse esta última (la consultiva) a otro órgano en la órbita de los Colegios Profesionales, pero con la independencia sugerida precedentemente para los tribunales de ética.

XX. Las auditorías éticas

Hemos visto cómo existen muchos órganos o resortes éticos que se mueven a instancias de los sujetos pasivos de los servicios profesionales jurídicos o vulgarmente usuarios. Pero hay también otra vía para hacer una evaluación ética, que hemos mencionado y desarrollaremos en este punto. Se trata de las auditorías éticas, mediante las cuales se busca establecer el examen de la actuación de los profesionales desde los profesionales mismos: instaurar una contabilidad “cualitativa” o incluso “cuantitativa” sobre la ética de una determinada conducta profesional; llevar a cabo voluntariamente la auditoría ética de la actuación de la empresa jurídica en cuestión (sea un Estudio Jurídico, un Juzgado o una Escribanía, un árbitro, un mediador, un auxiliar, etc.).

Cuenta Soria en su artículo, citando a Lippmann, que cuando se publicaron por vez primera en los Estados Unidos datos estadísticos sobre la mortalidad infantil, esos índices empezaron a bajar casi inmediatamente. Las autoridades municipales y el electorado no poseían, antes de la publicación de esos datos, la manera de colocar en sus mentes el lugar que correspondía al ambiente de esos niños. Las estadísticas hicieron visibles a los niños, tan visibles como si los propios niños hubiesen elegido un concejal que sirviera de altavoz a sus problemas.

Algo semejante podría ocurrir con la profesión jurídica en general, si se deciden sus operadores a realizar una auditoría ética: es fácil que mejoren sensiblemente. Entre otras cosas, porque la auditoría —por difícil o incompleta que resulte— tenderá a objetivar la situación. Estoy convencido de que muchos planteamientos jurídicos, poco o nada éticos, se aliviarían —al margen de las impresiones subjetivas de unos o de otros— si se hicieran un examen sincero y despersonalizado de la situación. En pocas palabras: no parece posible mejorar la calidad ética de un operador jurídico, si no hay un diagnóstico previo o posterior, un examen del nivel ético que realmente existe en las decisiones que puedan existir en una empresa jurídica, tribunal, escribanía, estudio de mediación, etcétera.

No sin fundamento, el objeto de la auditoría se centra habitualmente sobre el nivel de verdad y de bondad existente en las decisiones jurídicas adoptadas.

Es obvio que no todos los elementos del comportamiento ético son susceptibles de una cuantificación uniforme o exacta, pero justamente en cierta manera esto constituye la clave de la auditoría ética. Incluso, existirán, sin duda, discrepancias sobre cuáles son esos elementos éticos. Pero sí se pueden cuantificar unos cuantos y esos elementos cuantificables son lo suficientemente básicos y obvios como para justificar su utilización.

La justicia (o no) de un determinado comportamiento es uno de esos elementos básicos, que subyace siempre en los problemas de la actividad forense, judicial, notarial, de mediación, de arbitraje, etc. Sin verdad ni justicia no puede hablarse o esperarse un adecuado nivel ético del ejercicio de esas profesiones jurídicas. Carecen de fundamento los juicios u opiniones que versan sobre hechos que no son verdaderos. Sin verdad ni justicia, tanto la ecuanimidad en la apreciación de los hechos —desde el punto de vista tanto ético como jurídico—, como el equilibrio y la objetividad carecen de sentido.

La contabilidad “cuantitativa” de los errores cometidos en la actividad forense o jurisdiccional o notarial se refiere, por supuesto, a datos objetivos concretos tales como fechas, números, actividades, pruebas, intenciones ostensibles o declaradas, montos, apreciaciones técnicas, y otros datos objetivos sobre los que no puede haber mucho margen de discusión, sin mencionar a las personas concretas intervinientes en el hecho analizado. Pero la contabilidad ha de referirse también al tono, a la distorsión, a las omisiones significativas, datos incorrectos, citas mal hechas o falacias, argumentaciones capciosas, equívocas o ambiguas, deliberadas restricciones mentales u ocultación dañosa de datos cruciales para la toma de decisiones por parte del cliente, del abogado, del juez, del notario, del mediador, del árbitro, del auxiliar respectivo, etc., restricción inmotivada de información técnico-jurídica, etc. etc. En definitiva: la violación más o menos grave de los deberes deontológicos fundamentales o la omisión culpable —negligente o dolosa— de los mismos.

La clave metodológica de la auditoría sobre la verdad o defensa esgrimida está en que se la lleve a cabo mediante una organización o entidad diferente a la empresa jurídica en cuestión.

Una organización ajena al ente auditado no solo tiene la ventaja de la neutralidad, sino también la de poder establecer líneas de comparación con otros ámbitos y “mercados” jurídicos.

Como es natural, la auditoría ética puede llegar más allá de la comprobación de la verdad ética estudiada. Todo dependerá de la convicción que tengan en el sistema, por un lado, los clientes o justiciables como los profesionales del derecho ya mencionados, por el otro.

Aualmente parecería recomendable publicar los resultados de la auditoría ética en número normal de la publicación jurídica de mayor difusión en el ámbito local o nacional o como suplemento, haciendo los análisis comparativos pertinentes respecto de los años anteriores. Esta publicación podría hacerse fácilmente en Internet.

Si los niveles de exigencia ética del ente jurídico en cuestión se van deteriorando lo sabrá todo el mundo a ciencia cierta y esto mejorará sustancialmente la posibilidad de una acción correctora, mediante los mecanismos que hemos mencionado precedentemente en el nro. XV de este trabajo.

No hay lugar en las profesiones jurídicas para el que simula los hechos, para el que los falsifica o tergiversa, para el que prevarica, para el que omite, o para el hombre con mente retorcida. Quien no tiene lugar en el servicio jurídico lo puede decir la auditoría ética al definir claramente qué conducta es antiética o inmoral o amoral.

En cuanto al órgano activo de la auditoría, pensamos que caben varias alternativas que la prudencia sabrá seleccionar para cada caso, a saber: a) que sea realizada, de existir, por el *Ombudsman*, el Consejo de Ética Profesional, el Tribunal de Ética Profesional del Colegio respectivo, la propia empresa jurídica o, finalmente, una empresa profesional dedicada exclusivamente a ello, privada y contratada, similar a cualquier otra empresa jurídica. Personalmente nos inclinamos por esta última alternativa, que, al menos en el plano teórico, tendría que funcionar como una Consultora de Auditoría Contable, solo que en materia técnico-profesional-ético.

Me viene a la memoria algo que hace pocos días me dijo un íntimo amigo: “¿los abogados?”

Basta con evitarlos y no caer en sus manos”. Hasta aquí la fórmula de mi amigo. ¿No sería mejor poder decir: “¿Los abogados? Basta con confiarse en sus manos”.

XXI. Conclusiones

De todo lo dicho pueden establecerse las siguientes conclusiones:

1. Nadie da lo que no tiene. La elevación del nivel ético de las profesiones jurídicas solo se produce cuando los clientes y los profesionales deciden luchar por elevar su personal sentido ético, con la mayor objetividad e independencia posibles.

2. Ciencia no es conciencia, pero las respuestas verdaderamente éticas exigen una permanente formación intelectual. Si los clientes o justiciables y los profesionales no estudian Ética y no se mantienen al día en este estudio, sus teóricas buenas voluntades pueden convertirse en despropósitos prácticos, errores, negligencias y eventualmente en daños patrimoniales civiles y delitos penales.

3. La ética jurídica no puede confundirse con las relaciones públicas. El interés por los asuntos éticos no puede degenerar en un arriesgado juego de relaciones públicas, porque es mucho —mucho más— lo que, justamente, está en juego.

4. La actividad jurídica de calidad es siempre ética. Y a la inversa: nunca será de calidad la abogacía o magistratura o notariado o mediación o arbitraje, etc., que carezca de ética.

5. La ausencia de ética en las organizaciones jurídicas se traducirá, a corto o medio plazo, en una pérdida de su propia autonomía. Se debilitan las defensas ante las presiones externas de los poderes sociales, y se enturbian las relaciones entre clientes y juristas y entre ellos entre sí. Si una empresa jurídica es éticamente eficiente, los juristas que en ella trabajan lo sabrán y se apreciarán por ello el uno al otro. El jurista, lo mismo que cualquier otro profesional, necesita trabajar en un clima estimulante y alentador. Nada puede destruir más rápidamente la moral que darse cuenta de que ese sitio funciona sin preocupación alguna por los valores morales.

6. Un buen violín está formado por múltiples maderas: el falso plátano para el fondo, la tapa se labra en pino negro, el teclado es de ébano o de palisandro, el puente se hace de un tipo de madera de arce que resiste la presión, y el material preferido para los arcos de violín es el palo Brasil. Algo similar ocurre en las empresas jurídicas. O hay una ética de la empresa jurídica que vincula a clientes, justiciables y juristas recíprocamente o hablar de ética puede sonar a cuestión vacía o convertirse en papel mojado. Los cientos o miles de pecados de los juristas (o de los clientes o justiciables), considerados individualmente, pueden tener relativa importancia si se comparan con algunas conductas, estilos y decisiones de los clientes o justiciables que sean éticamente buenos o aceptables.

7. En modo alguno los defectos estructurales de las empresas jurídicas eximen a ambas partes de la relación profesional de intentar mejorar (aunque sea parcialmente) la práctica ética. Es muy sorprendente que los abejorros puedan volar cuando el aire es todavía muy frío, pero —según advierten los naturalistas— disponen de un sistema de calentamiento eficaz, gracias al cual la temperatura de los músculos de vuelo se eleva hasta unos 35 grados centígrados antes del despegue y les permite volar en condiciones próximas a los cero grados centígrados. Quiero decir que, aunque tiene más responsabilidad ética aquella persona que en la empresa jurídica tenga mayor poder y responsabilidad, la elevación moral de un ambiente y de una función puede originarse en cualquier momento, en cualquier tema o punto, en cualquier persona que sea capaz de generar internamente una alta temperatura moral y la irradie a los demás.

8. El punto decisivo para incrementar el nivel ético de las empresas jurídicas y de los juristas, es que entiendan adecuadamente su responsabilidad social. La justicia no es tampoco ejercerla a cualquier precio. Es preciso entender las diferencias que existen entre demandas y necesidades sociales, y comprender que las empresas jurídicas están llamadas a rendir cuentas, no solo a los clientes o justiciables sino también a todo el pueblo en su conjunto.

9. Se hace preciso revisar a fondo los códigos no escritos que rigen, en la práctica, la actuación —a veces inconsciente— de los juristas. Más en concreto, resulta decisivo abandonar esa mentalidad que impele a los abogados o a los magistrados, etc. a perseguir una causa a cualquier precio, menospreciando o soslayando toda norma ética atinente al caso.

10. El establecimiento de auditorías éticas, con todo lo que lleva consigo de examen de la situación real y de intento de objetivar y despersonalizar los problemas éticos y sus causas, será casi siempre un inevitable punto de partida para todo intento de mejoría ética.

11. A fin de cumplir con sus deberes para con la sociedad, los juristas no necesitan ser amados ni ser comprendidos. Pero sí tienen que tener la confianza del pueblo si quieren gozar de credibilidad. En este sentido, puede ser beneficioso establecer voluntariamente la figura del *Ombudsman*, siempre y cuando no se desvirtúe su función y se le dote de la independencia y autoridad interna necesarias para que pueda cumplir con dignidad su función. Lo mismo cabe decir respecto de los Consejos de Ética Profesional.

12. Hay que aclarar debidamente que no es la técnica lo que amenaza a la libertad. La censura que siguió a la imprenta no tenía su origen en el invento de Gutenberg; fue una reacción a este. De la misma manera, la reglamentación de la comunicación electrónica no está vinculada a su tecnología, sino que es una reacción ante ella. Las computadoras, los teléfonos, la radio y los satélites son tecnologías de libertad, como lo fue también la imprenta. Lo que amenaza la libertad es la política sin ética. Lo que amenaza la libertad es también la abogacía, la judicatura, la escribanía, la mediación, el arbitraje, etc. sin ética.

13. Soy francamente optimista: desde el punto de vista teórico, es innegable que se está creando una nueva ola de inconformismo doctrinario en estas últimas décadas. Solo basta ahora la sagacidad y la prudencia de los operadores jurídicos que comiencen a implementar las soluciones para cada caso en particular, que, sin duda, siempre serán perfectibles, pero más eficaces que las quejas de salón o de pasillo.